



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2341  
RADICADO N° 1995-004411-00

Se encuentra embargada la quinta parte del salario que devenga el demandado al servicio de SODIMAC (fl. 117 C. medidas cautelares), igualmente que han venido siendo entregados a la demandante los dineros producto del mismo, tal como se observa en los folios 198 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares, y anexo 05 del expediente digital.

Constatadas con el Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad la relación de las consignaciones señaladas en la relación aportada por la demandante (anexo 04 exp. digital), indican que efectivamente los dineros allí referenciados se encuentran en la cuenta de depósitos de este Juzgado, pero en un proceso que a pesar de que tiene las mismas partes, le dieron un radicado errado e inexistente por parte del consignante (13001311000520180451).

1.- Por lo anterior, se ordena a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos, que a los títulos consignados por SODIMAC COLOMBIA S.A., que se encuentran visibles en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, pero en el radicado 1030013111000520180451, se les haga su conversión para el presente proceso.

2.- Una vez se realice lo anterior, se hará entrega a la demandante o su apoderado quien se encuentra facultado para ello (Anexos 9 y 10), de los dineros mencionados dentro del presente proceso, reclamándolos de forma directa en el Banco Agrario de Envigado, y que se tendrán como abono a la obligación.

Lo anterior en vista de que con los mencionados dineros no se alcanza a cubrir ni siquiera parte del capital adeudado, según la última liquidación del crédito

**RADICADO N° 1995-04411-00**

aportada que data de enero de 2020 (fl. 233 a 242 y **277** C. medidas cautelares).

3.- Se observa en la relación entregados a la demandante (anexo 05 exp. digital), que los títulos fueron consignados los primeros días del mes siguiente al descuento, en ese orden de ideas faltaría la consignación del mes de noviembre de 2019, y no diciembre como erróneamente lo indica la parte demandante. Por lo anterior, se Librará oficio dirigido a SODIMAC COLOMBIA S.A., a fin de que indique y certifique si se hizo o no retención de los dineros que se viene realizando al demandado en el mes de noviembre de 2019, lo que deberá sustentar documentalmente con el depósito del mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83fbe80602c09cdc58fd2a99f928596c4e4a26b3cdacfac2dd9d731b70202f**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>